

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

DESLINDES

Campillo de Dueñas y Hombrados

Desestimado por Real orden de 17 del actual el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Campillo de Dueñas á la providencia de este Gobierno, de fecha 1.º de Octubre de 1909, decretando que se verificase el día 3 de Diciembre siguiente el deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos pueblos de Campillo y Hombrados á costa de ambos pueblos.

Confirmada por S. M. el Rey (q. D. g.) dicha providencia apelada, he acordado, con esta fecha, que el día 29 del actual y siguientes se verifique el deslinde de términos jurisdiccionales entre los pueblos de Hombrados y Campillo de Dueñas y á costa de ambos pueblos.

Estas operaciones se efectuarán bajo la dirección de los Ingenieros Jefes de este Distrito forestal y Sección agronómica, respectivamente.

Guadalajara 21 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Joaquín Tenorio Vega.

Núm. 10

Obras públicas.—Aguas

D. Agustín Robles Véga, vecino de Madrid, so-

licita autorización para aprovechar 25 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término jurisdiccional de Almoguera, con destino al riego de parte de una finca de su propiedad denominada «Maquilón», conforme á lo que se detalla en la siguiente Nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las corporaciones y particulares interesados hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndole, que la instancia y proyecto presentados al efecto se hallan, para su consulta, en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas de la provincia.

Guadalajara 17 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Joaquín Tenorio.

NOTA

D. Agustín Robles Vega, vecino de Madrid, solicita autorización para aprovechar 25 litros de agua por segundo, derivados del río Tajo, en término jurisdiccional de Almoguera, para riego de parte de una finca de su propiedad denominada «Maquilón», enclavada en el sitio denominado «Despoblado de Santiago de Velilla».

Las aguas se tomarán en un punto conveniente de la margen derecha de dicho río, dentro de la expresada finca, donde se emplazará una bomba centrífuga accionada directamente por un motor de gas pobre, cuya bomba elevará las aguas á la altura necesaria para que puedan verificarse los riegos.

Guadalajara 17 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ricardo F. Aguilera.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Memoria de D. José Zurita y Guerra.—Año de 1910

Hallándose dispuesto por la cláusula final de la Memoria de D. José Zurita y Guerra, instituida en 24 de Abril de 1766, que se distribuyan por iguales partes entre los feligreses de los cuatro

curatos de que fué Párroco, las rentas de sus bienes, esta Corporación provincial, en sesión de 15 del actual mes, ha acordado repartir en la próxima Semana Santa mil pesetas entre los pobres de las feligresías de San Nicolás de Guadalajara, Fuentelahiguera y Lupiana, de esta provincia, y Arganda del Rey de la de Madrid, á razón de 250 pesetas cada una.

En su virtud, se llama por el presente á los pobres que se crean con derecho á la limosna, haciéndoles saber al mismo tiempo, que por la Alcaldía de sus respectivos pueblos se les facilitará gratis é impresa la solicitud que, con un sello móvil de diez céntimos, deben presentar á la Junta provincial de Beneficencia de esta provincia, por conducto de dicha autoridad municipal, y no otra, hasta el día 16 de Febrero próximo.

Guadalajara 19 de Enero de 1910.—El Gobernador-Presidente, Joaquín Tenorio.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

COMISION PROVINCIAL

Elección de Concejales

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para renovación bienal de los Ayuntamientos han tenido lugar el día 12 de Diciembre último en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados, dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

Sesión de 10 de Enero

Abanades.	Piqueras.
Alique.	Riva de Saelices.
Almoguera.	Robledo.
Bañuelos.	Santiuste.
Bujarrabal.	Sauca.
Cabezadas (Las)	Semillas.
Castilmimbres.	Sigüenza.
Cendejas de la Torre.	Sotillo.
Cogollor.	Sotoca.
Gárgoles de Abajo.	Toba (La).
Guadalajara.	Tomelloso.
Heras.	Torre Cuadrada de Valles.
Huetos.	Torremocha de Jadraque.
Málaga del Fresno.	Torrubia.
Mazarete.	Ujados.
Mazuecos.	Valdeavero.
Motos.	Valfermoso de Tajaña.
Negredo.	Valverde.
Olmeda del Extremo	Villarejo de Medina.
Padilla de Hita.	Viñuelas.
Padilla del Ducado.	

Hontanares.

La Comisión provincial se ha hecho cargo del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Hontanares, en el que aparecen las excusas formuladas por los electos D. Juan Lopez y Lopez y D. Isidro Lopez de la Fuente, fundado el primero en hallarse físicamente impedido, según certificado facultativo que acompaña, y el segundo por desempeñar el cargo de Adjunto del Tribunal municipal, sin que presente justificación alguna de este extremo.

Acreditado el impedimento físico del Sr. Lopez y Lopez, para ejercer el cargo que le ha conferido el cuerpo electoral, la referida Comisión ha acordado acceder á lo solicitado por D. Juan Lopez y Lopez, por existir méritos

bastantes para ello en el padecimiento que alega y justifica, y desestimar la petición del Sr. Lopez de la Fuente por no acreditar lo alegado, aprobando el expediente electoral.

Millana.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Millana, el día 12 de Diciembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento:

Resultando que en el plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el candidato D. Benito Gonzalez Lasarte, solicitó la nulidad de la elección, fundado en haberse levantado el acta de votación fuera del local y al siguiente día de verificada aquélla; que según la protesta hecha por un adjunto y varios interventores, al recoger aquél una papeleta que había caído al suelo, no sabe las que recogió, y como en el primer recuento de papeletas existían igual número que el de votantes, supone que la papeleta que apareció sobrante en el segundo recuento, fué dicho adjunto el que la puso en unión de las otras, y por último, por no hacerse constar las papeletas en blanco ni el número de votos computados por la Junta municipal:

Resultando que el mismo elector, en instancia suscrita con fecha 26 de Diciembre último, protesta del sorteo practicado por el Ayuntamiento en sesión de 19 del mismo mes para dirimir el empate habido entre dos Concejales presuntos, por no ser procedente, toda vez que le fué computado por la Junta municipal un voto más que al Candidato Sr. Tarro, y además por no haberse citado al mencionado acto:

Resultando que el Concejal proclamado D. Rufino Molero, en su defensa niega que las actas de la votación se extendieran fuera del local, por cuanto aparecen escritas por dos Interventores y autorizadas por todos los individuos de la Mesa, y en las que constan las reclamaciones y protestas que se hicieron en aquel acto y entre ellas la formulada por el Sr. Gonzalez Lasarte, relatando detalladamente los hechos acaecidos al verificarse el recuento de votos y extendiéndose en consideraciones acerca de la validez de la elección:

Resultando que practicado el escrutinio de la votación, según consta en el acta correspondiente, el candidato don Benito Gonzalez Lasarte, obtuvo cuarenta y tres votos; pero como quiera que un Interventor manifestara no hallarse conforme, se procedió á nuevo recuento de votos, apareciendo entonces con cuarenta y cuatro, mas pedido por otros Interventores nuevo recuento de papeletas, resultó una más que el de votantes, que explican fué debido á que, habiéndosele caído al Presidente una de ellas al suelo, el Adjunto Rogelio Lopez, al recogerlas, no sabe el número de papeletas que echó sobre la mesa:

Resultando que en la papeleta discutida, unida al expediente á petición de varios Interventores, se consigna únicamente la palabra *Benito G.*, cuyo voto fué rechazado por la mayoría de la Mesa y declarado no válido, por no consignarse los apellidos:

Resultando de la citada acta, que la Mesa computó á los candidatos los siguientes votos:

D. Martin Ibarra Aguado.....	45
Rufino Molero Cámara.....	45
Benigno Tarro.....	43
Benito Gonzalez Lasarte Hermosilla	43

Resultando que la mayoría de la Junta municipal del Censo, al verificar el escrutinio general de la elección, adjudicó al Sr. Gonzalez Lasarte el referido voto, con lo que aparecía con 44; pero el Presidente, ateniéndose al número de votos computados por la Mesa, proclamó á los dos primeros Concejales electos y á los dos segundos presuntos, con la protesta de aquel candidato:

Vistos los artículos 44 y 51 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en los documentos electorales está plenamente aclarada la procedencia ú origen de la papeleta mencionada, pues obrando sin intención deliberada sobre la mesa de votación, y sin aplicación alguna, se confundió con las extraídas de la urna al verificarse el escrutinio, por lo que al hacerse el segundo recuento de papeletas fué cuando apareció una más que el de votantes:

Considerando, aun dado el supuesto de que la papeleta

en cuestión fuese extraída de la urna, la Mesa electoral, al no dar explicación alguna á ese voto, interpretó rectamente las disposiciones del artículo 44 de la Ley, toda vez que no se trata en el presente caso de leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos, sino de la omisión total de los dos apellidos:

Considerando que según el art. 51 de la Ley, las atribuciones de las Juntas municipales del Censo al verificar el escrutinio general de la elección, se limitan á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las secciones del Distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas ó certificados en su defecto, de las votaciones, por lo que la mayoría de la Junta municipal de este pueblo, al adjudicar al candidato Sr. Gonzalez Lasa te el voto de las tantas veces repetida papeleta, faltó al precepto claro y tasativo de este texto legal, é invadió funciones que no la competen, viéndose obligado el Presidente á corregir es a extralimitación legal, proclamando á los Concejales electos según el resultado de los votos computados por la Mesa y que aparecen consignados en el acta de votación:

Considerando que en la resolución del empate habido entre los dos Concejales presuntos se han observado las disposiciones del art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que se ha realizado en sesión pública ante el Ayuntamiento en pleno, y sin que sea preceptiva la asistencia de los interesados,

La Comisión provincial, por mayoría, ha acordado desestimar las reclamaciones formuladas por el Sr. Gonzalez Lasarte y aprobar la elección de este pueblo.

Pareja

Visto el expediente de elección de Concejales verificada por votación directa en el pueblo de Pareja, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que los electores D. Salvador Peiró y otros solicitaron en tiempo y forma se declarara la incapacidad del Concejal proclamado D. Elias Redruejo Roda, por ser ó haber sido fiador del Recaudador municipal D. Francisco Marzo y responsable de varias cantidades como resultado de sus cuentas de Alcalde correspondientes al año de 1901, á cuya petición se acompañan certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, en las que consta: 1.º Que D. Francisco Marzo desempeñó el cargo de Recaudador de arbitrios municipales desde el 15 de Agosto al 19 de Diciembre último, habiendo sido fiadores responsables durante el tiempo de su gestión D. Adrián Herinosilla y D. Elias Redruejo. 2.º Que éste desempeñó el cargo de Alcalde desde 1.º de Julio de 1899 á 1.º de Enero de 1902. 3.º Copia del pliego de reparos á la cuenta municipal de 1901, en el que se declaran responsabilidades. 4.º Notificación al ex-Alcalde Sr. Redruejo del anterior pliego de reparos hecha en 14 de Marzo último, sin que hasta la fecha haya sido contestado:

Resultando que el Concejal proclamado D. Elias Redruejo, á quien afecta la anterior reclamación, manifiesta en su defensa que la fianza prestada al Recaudador señor Marzo ha desaparecido, porque al cesar en su cargo rindió la oportuna cuenta y aprobada por el Ayuntamiento, siendo declarado solvente de su gestión y solventes asimismo los fiadores que le garantizaban, á quienes no alcanza responsabilidad alguna, negando, á la vez, su condición de deudor al Municipio como segundo contribuyente, según acredita con las correspondientes certificaciones.

Y como quiera que el Concejal proclamado D. Elias Redruejo Roda ha demostrado plenamente la improcedencia de la protesta formulada contra su capacidad legal, toda vez que actualmente no es fiador ni responsable de cantidad alguna por este concepto, así como tampoco que esté declarado deudor al Municipio como segundo contribuyente y contra él que se haya expedido apremio ejecutivo, circunstancias precisas para estimar comprendido en los números 4.º y 5.º del art. 43 de la ley Municipal, la Comisión provincial ha acordado desestimar esta protesta y aprobar la elección.

Taragudo

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Taragudo el día 12 de Diciembre últi-

mo, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez ni contra la capacidad legal de los elegidos ninguna reclamación se ha formulado.

En el plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, don Juan Lopez Ranz acudió al Ayuntamiento excusándose del cargo de Concejal, para el que ha sido elegido, por haber cesado en el desempeño del mismo cargo en 1.º del actual y hallarse comprendido en el núm. 2.º, apartado 2.º del art. 43 de la ley Municipal, según acredita con la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento y que se halla unida al expediente.

Dicho texto legal autoriza para excusarse de los cargos concejales á los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes y Concejales hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos; y estando el solicitante comprendido en este caso, es procedente lo que solicita, por lo que la Comisión provincial ha acordado aprobar el expediente electoral y declarar relevado del cargo de Concejal al referido D. Juan Lopez Ranz.

Sesión de 11 de Enero de 1910

Molina de Aragón

Visto el expediente electoral de Concejales de Molina de Aragón, del que aparece que en la proclamación de los que correspondía renovar se hizo uso de la facultad conferida por el art. 29 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907:

Resultando que en instancia suscrita por D. Victoriano Ramiro Martinez y fechada en 11 de Diciembre último, acudió en alzada ante la Comisión provincial pidiendo la nulidad de la proclamación de Candidatos, hecha por la Junta municipal del Censo el día 5 del mismo mes, en la que afecta al Distrito de San Juan de Dios, ó concederle el derecho á ser incluido en el número de aquéllos, fundado en que habiendo presentado su solicitud con la propuesta del Concejal Sr. Santamaría y el ex-Concejal señor Martinez, en el tiempo y forma que señala la Ley electoral, y recogido recibo de ella, se negó dicha Junta á proclamarle candidato, por no hallarse presente en el momento de la proclamación, ni tampoco uno de los señores proponentes:

Resultando que verificado el escrutinio general el día 16 de Diciembre último, el plazo de los ocho días marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo, se cuenta desde el día siguiente a la terminación de aquél, según lo establecido en la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Abril último, y por tanto, comprende desde el 17 al 24 de aquél mes:

Resultando que la protesta del Sr. Ramiro no ha sido formulada ni en tiempo, ni en forma, pues aparece fechada en 11 del citado mes y dirigida á esta Comisión provincial:

Considerando que esta clase de reclamaciones deben presentarse ante los Ayuntamientos y en el plazo señalado en dicho artículo, y al no haberse observado en la de que nos ocupa los requisitos establecidos, carece de estado para conocer de la misma; y en este concepto, la Comisión provincial, sin entrar á estudiar el fondo del asunto, ha acordado, por mayoría, desestimarla por estemporánea.

Escamilla

La Comisión provincial ha estudiado el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Escamilla para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece:

1.º Que la Mesa electoral se constituyó á las ocho de la mañana del día 12 de Diciembre próximo pasado, con el Presidente, un adjunto y los Interventores de los candidatos proclamados.

2.º Que en el trascurso de la votación, se presentó á cumplir su cometido el otro adjunto D. Eugenio Cámara, y como no fuera admitido, se retiró del salón.

3.º Que verificada en esta forma la elección, se protestó su validez por el candidato D. Gregorio Cifuentes, que fué rechazado por la mayoría de la Mesa, así como también por la Junta municipal del Censo al hacerse el escrutinio de la votación.

4.º Que en el tiempo y forma señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, varios electores presentaron la correspondiente protesta, pidiendo la nulidad de la elección, fundado en las coacciones que se dice cometidas y por no haberse constituido la Mesa en la forma prevenida por la Ley.

5.º Que el adjunto Sr. Cifuentes, en instancia unida al expediente, manifiesta que al ponerse en marcha para cumplir su cometido, sufrió un desvanecimiento que le hizo diferir su presentación en el Colegio electoral hasta poco más de las ocho de la mañana, encontrando la Mesa electoral constituida con un solo adjunto, el Presidente y al gunos Interventores y manifestándosele que ya llegaba tarde:

Vistos los artículos 37, 38, 39 de la ley Electoral y las Reales órdenes de 13 y 24 de Abril de 1909, que regulan el procedimiento para la constitución de las Mesas electorales:

Considerando que los textos legales citados anteriormente, con mandato imperativo y sin excepción alguna, establecen que las Mesas electorales se compondrán de un Presidente y de dos adjuntos, y como quiera que la de este pueblo lo fué sólomente por el Presidente nombrado y por un adjunto, es evidente, quedaron infringidos dichos artículos, y son nulas todas las operaciones realizadas, por adolecer de un vicio de origen sustantivo, que las invalida:

Considerando que el Presidente de la Mesa faltó á su deber al constituirla en esa forma, pues cumpliendo lo ordenado en las Reales órdenes invocadas, en el momento que no compareció dicho adjunto y su suplente, debió comunicarlo á la Junta municipal para hacer nuevo nombramiento; pues lo que la Ley quiere es que en las Mesas de votación tenga la debida representación el Cuerpo electoral como garantía de la misma;

La Comisión provincial, sin entrar á examinar los demás motivos de la protesta, ha acordado anular la elección.

Villet de Mesa

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Villet de Mesa:

Resultando que contra su validez ninguna reclamación se ha presentado:

Resultando que en el plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, varios electores protestaron de la proclamación de los Concejales D. José Hernández Cebolla y D. Gil Ruiz Cebolla, por ser el primero representante ó administrador en dicho pueblo de la fábrica de energía eléctrica que suministra el alumbrado público, tener contienda judicial con el Ayuntamiento y haber estado encausado, sin rehabilitación, para ejercer cargos públicos, y el segundo por concurrir en él esta última causa de incapacidad:

Resultando de una certificación expedida por el Juzgado de 1.ª instancia de Molina, no existir ningún elector suspenso ó incapacitado en el ejercicio del derecho de sufragio:

Resultando que en la información abierta por la Alcaldía, comparecieron dos testigos, manifestando que el Sr. Hernández cobró el día 14 de Diciembre último el importe de la luz suministrada por la fábrica de que se hace referencia, extremo que no niega el interesado, pero que habiendo sido relevado del citado cargo, con fecha 10 del mismo mes, realizó la recaudación ese día como favor especial á la compañía:

Resultando de dos certificaciones del Juzgado municipal del mismo pueblo, que el Ayuntamiento y D. José Hernández, tienen formulada una denuncia sobre mejor derecho á un aprovechamiento de aguas:

Visto el art. 43 de la Ley municipal:

Considerando que según los números 4.º y 6.º del mismo, no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, así como los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Corporación municipal:

Considerando que, si bien no está probado documentalmente por el Sr. Hernández continúe desempeñando el cargo de Administrador de la Fábrica que suministra el alumbrado público, y como tal, tener el interés indirecto

á que se refiere el caso 4.º de aquél artículo, está plenamente probado, que ante los Tribunales de justicia existe pendiente de resolución la contienda entablada sobre aprovechamiento de aguas, y en este caso se halla comprendido en la incapacidad señalada en el caso 6.º del mismo artículo:

Considerando que no está probado que el Sr. Ruiz Cebolla esté incapacitado para ejercer cargos públicos;

La Comisión provincial ha acordado, por mayoría, declarar que D. José Hernández Cebolla, se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, desestinando la reclamación en cuanto á D. Gil Ruiz Cebolla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 13 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

DELEGACION DE HACIENDA

Venciendo en 15 de Febrero de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon núm. 35 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 de los corrientes, y en virtud de lo acordado por la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, se reciban por esta Intervención sin limitación de tiempo, el referido cupón, los títulos amortizados de la deuda y vencimiento. Debiendo advertir, para conocimiento de los interesados, que los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 19 de Enero de 1910.—José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENTA DEL ALCOHOL

Quintas subastas de efectos aprehendidos por defraudacion

Por acuerdo de esta Administración de Hacienda, tendran lugar en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las subastas de los efectos que se relacionan, el día 30 del actual, á las doce, bajo los tipos y condiciones siguientes:

Castellón de la Plana y Molina de Aragón

Lote primero

131 litros de aguardiente en cuatro cubas y una piel, de 17 grados..... 26 20

Lote segundo

Una mula negra, pequeña y cerrada, tapina de la mano derecha. Dos aparejos de palma y lomillos. Una cabezada de acero y otra de tela. Un serón viejo y tres sogas de cáñamo. 26 20

Condiciones de la subasta

- 1.ª Constituirán la subasta, el Alcalde, como Presidente, el Regidor Síndico y el Secretario.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, constituirán previamente en la mesa el 20 por 100

del tipo de la subasta, el cual quedará á responder hasta la adjudicación definitiva é ingreso, perdiendo éste si no ingresase en el Tesoro el importe de la adjudicación.

3.^a La subasta será por pujas, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4.^a No serán admitidos á la subasta los deudores á la Hacienda.

5.^a Con el valor de tasación van incluidos los derechos del Tesoro.

Guadalajara 19 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos naturales de esta población que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

Guadalajara 17 de Enero de 1910. El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

Mozos que se citan

Eulalio Alonso Aguado, hijo de Emeterio y Rogelia.

Rafael Alonso Roman, de Francisco y Teresa.

Isidro Centenera Barco, de Aniceto y Maria.

Luis Ceña y Gil, de Venancio y Carmen.

Rufino Daza Cañamares, de Epifanio y Toribia.

Melquiades Fernandez Caballo, hijo de Felix y Leona.

Eugenio Fernandez de la Hoz Garcia, de José y Carmen.

Antonio Garcia Lafuente, de Guillermo y Gregoria.

Joaquin Agustin Gil Saldaña, de Anastasio y Ascensión.

Victoriano de Gregorio Izquierdo, de Silverio y Valentina.

Raimundo Hermida Alvarez, de Antonio y Asimira.

Inocente Labernié Herranz, de Carlos y Luciana.

Juan Bautista Lopez Alcazar, de Pascual y Josefa.

German Marcos Cascajero, de Faustino y Dolores.

Dionisio Martin Moya, de José y Petra.

Serafin del Molino Orejon, de Juan y Encarnación.

Felipe Morales de Setien y Olarria, de Carlos y Adela.

Tomás Nuñez Cuadrado, de Pedro y Eugenia.

Daniel Perez Terron, de Juan y Juana.

Felipe Ramirez Gamio, de Saturio y Martina.

Quiterio Ramos Henche, de José y Gregoria.

Mariano Ternero Roldan, de Francisco y Pilar.

Julian Utrilla Sanz, de Leon y Victoria.

Laureano Esteban, de N. y Bruna.

EL POBO

Habiéndose ausentado de esta localidad con fe-

cha 28 de Diciembre último, el mozo Felipe Torrubia Morón, natural de esta villa, recluta del reemplazo de 1909, hijo de Miguel y Maria é ignorándose su paradero, por el presente se cita y requiere, á fin de que concurra á Guadalajara como Capital de la Zona Militar, el día 1.º de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana, para su ingreso en filas, conforme lo interesa el Sr. Coronel de la Zona referida, en orden de 14 del corriente mes; en la inteligencia, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

El Pobo 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Blas Herranz.

GUALDA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos Francisco Amador Esteban Silva, hijo de Amador y de Sabina y Epifanio Machin Peñalver, hijo de Valeriano y de Maria, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 30 del actual y 12 del próximo Febrero, á las nueve de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gualda 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mariano la Roja.

MEMBRILLERA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Juan Mariano Escobar Funez, hijo de Juan y de Benita y Andrés Degado Julián, hijo de Francisco y de Victoria, é ignorándose su paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación sobre la inclusión ó exclusión en el mismo.

Membrillera 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Benito Lozano.

LA PUERTA

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo actual, el mozo Tomás Oliveros Lopez, hijo de Manuel y Antera, é ignorado su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas con arreglo al art. 54 de la Ley.

La Puerta 16 de Enero de 1910.—El Alcalde, Froilán Gonzalo.

TARACENA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Adriano Garcia Gutierrez, hijo de Felix y Maria, ausentes más de 18 años y de ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 30 del corriente, al acto de la rectifi-

cación del alistamiento, á fin de exponer cuanto á su derecho conduzca, respecto á su inclusión ó exclusión en el referido alistamiento; teniendo entendido, que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Taracena 16 de Enero de 1910.—El Alcalde, Casto Centenera.

CORDUENTE

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, el mozo José María Romero Román, hijo de Jacinto y María, ausentes por más de diez años de esta población, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 12 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas con arreglo al art. 54 de la Ley; pues de lo contrario, se les reputará muertos conforme con el art. 88 de la referida ley de Reclutamiento.

Corduente 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Vega.

TENDILLA.—Edicto

Don José Lopez Garcia, Alcalde constitucional de la villa de Tendilla.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Genaro Félix Rufino, hijo de padres desconocidos, cuyo paradero se desconoce, se cita á este interesado para el acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en la Casa consistorial de esta villa, el día 30 del actual, á las diez de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación; apercibido, que de no comparecer á dicho acto ó al de la rectificación definitiva y cierre de lista que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, á la misma hora y sitio referido, será reputado muerto conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada Ley.

Tendida 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Lopez Garcia.

GARBAJOSA

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo José María Vela Andrés, hijo de Pablo y María, ausentes por más de diez años de esta población, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante Ayuntamiento hasta el día 12 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con arreglo al art. 54 de la Ley; pues de lo contrario, se le reputará muerto con arreglo al art. 88 de la ley de Reclutamiento.

Garbajosa 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Bruno Pascual.

HENCHE

Incluido en este alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Antonio Jimeno Lario, hijo legítimo de Martín y María, y Miguel Barbero Gimenez, hijo igualmente legítimo de Saturio y Marta, ausentes por más de quince años de este

distrito, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan hasta el día 12 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con arreglo al artículo 54 de la ley, pues de lo contrario se reputará muertos, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos.

Henche 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Eustaquio Perez.

VIANA DE MONDEJAR

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Ildefonso Oliveros Carreras, hijo de Abdón y Eustaquio, y Demetrio Mansilla Teruel, hijo de Vicente y Antonio, cuya residencia así como la de sus padres se ignora, se les cita por el presente á fin de que comparezcan á todas las operaciones del reemplazo.

Si dejaran de presentarse y del expediente que se instruya resultara probada la ausencia en punto desconocido por tiempo de diez años, se les reputará muertos, excluyéndolos del alistamiento que tendrá lugar la rectificación el día 30 del actual, todo en armonía del art. 88, regla 4.ª de la ley.

Viana de Mondéjar 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Andrés Sierra.

MEMBRILLERA

Para cubrir el déficit de 825 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 3.300 unidades de 100 kilogramos, á 10 céntimos cada 100 kilogramos, hacen 330 pesetas.

Patatas: otro idem de 165 idem de 100 id., á una peseta cada 100 id., hacen 165 ptas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 3.300 id. de 100 id., á 10 céntimos cada 100 id., suman 330 ptas.

Total, 825 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Membrillera 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Benito Lozano.

HIENDELAENCINA

El día 29 del corriente mes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera y única subasta del arbitrio de pesas y medidas para el corriente año de 1910, bajo el tipo de veinticinco pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el expresado día y local, de once á doce de su mañana, tendrá también lugar la subasta de puestos públicos para el año antes expresado, bajo el tipo de 2.500 pesetas y pliego de condiciones que también se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran las cantidades señaladas en cada una,

Hiendelaencina 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Vicente Dulce.

CAÑIZAR

Habiendo sido anuladas por la Administración de Hacienda de esta provincia, las subastas para el arriendo de los consumos á venta exclusiva de los líquidos, carnes y sal, y á venta libre de las especias que comprende la tarifa para el presente año de 1910, bajo el tipo de 1.485 pesetas 81 céntimos el primero, y 359'80 pesetas el segundo, á que ascienden el cupo y recargos autorizados, el Ayuntamiento y asociados en junta, han acordado celebrar nueva subasta que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 31 del corriente, la de venta exclusiva, de ocho á diez, y de diez á doce la de venta libre, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cañizar 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Fermín Villaverde.

TENDILLA

El día 2 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la celebración de la primera subasta del arriendo del arbitrio de puestos públicos de Feria, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego formado al efecto, el cual se halla en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlo.

Tendilla 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, José López García.

EL ORDIAL

Incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, el mozo Enrique Revuelta Nuñez, hijo de Antonio y Fernanda, ausentes por más de diez años de esta población, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 12 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, á exponer lo que á su derecho convenga, pues de lo contrario se le reputará muerto, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 88 de la referida Ley.

El Ordial 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cipriano Escribano.

YELAMOS DE ARRIBA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento bajo la dotación anual de 550 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más 65 pesetas que se hallan consignadas por otros emolumentos.

El aspirante ó aspirantes que deseen desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á este Alcaldía en término de 30 días, pasados los cuales, se proveerá en quien concurren las circunstancias legales.

Yélamos de Arriba 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Eusebio Perez.

VILLEL DE MESA

Se halla vacante la plaza de Depositario y cobrador de los fondos municipales de esta villa, con los derechos siguientes: 30 pesetas por Depositaria y el 2 por 100 como premio de cobranza. Lo

que se anuncia al público para que, el que quiera y se halle adornado de los requisitos que marca la vigente Ley municipal para el desempeño de dicho cargo, lo solicite de esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villel de Mesa 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Santos Calpe.

BOCIGANO

Existiendo bastantes animales dañinos en este término municipal, el Ayuntamiento y los vecinos han acordado proveerse de extrignina para llevar á efecto la destrucción de dichos animales y echarla en esta jurisdicción desde el día en que este anuncio se publique en el periódico oficial de la provincia, hasta el 15 de Marzo próximo.

Lo que se hace saber por el presente para general conocimiento y en particular de los pueblos limitrofes.

Bocigano 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Calleja.

ESPINOSA DE HENARES

Por haber sido hallado en este término municipal, se encuentra custodiado un borrego lanar blanco, de 4 años de edad, merino, con cuernos formando vuelta, con una horquilla en cada oreja y en la derecha muesca.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle en el término de quince días, abonando gastos ocasionados y justificando su propiedad.

Espinosa de Henares 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Joaquin Anton.

VALDEGRUDAS

Por estar desempeñándose interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante de su propiedad por término de treinta días, con la asignación anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Valdegrudas 14 de Enero de 1910.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

YELAMOS DE ARRIBA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que la Ley orgánica del Poder judicial determina, pueden solicitarla en término de treinta días.

Yélamos de Arriba 14 de Enero de 1910.—El Juez municipal, Fausto Cerrato.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Humanes, las cuentas municipales del año 1909, por quince días.

Navalpotro, id. por id.

Terraza, el repartimiento de consumos para el año 1910, por ocho días.

Illana, id. por id.
 Horna, id. por id.
 Tendilla, id. por id.
 Riosalido, id. por id.
 Escopete, id. por id.
 Algora, el padrón de cédulas personales para el año 1910, por quince días.
 Azañon, id. id. por ocho días.
 Salmeron, la matrícula industrial para el año 1910, por diez días.

Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, para proveer las vacantes ocurridas en los cargos, correspondientes á la renovación ordinaria de 1910 á 1913, en virtud de las facultades que me están conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos de Jueces municipales y suplentes.

Provincia de Guadalajara

Partido de Brihuega.

Brihuega.—Juez municipal suplente, D. Cristóbal Martínez Cepero.

Partido de Cifuentes

Durón.—Juez municipal suplente, D. Tomás de la Fuente Cuadrado.

Armallones.—Juez municipal suplente, D. Nicomedes Lorente.

Partido de Cogolludo

Fuencemillán.—Juez municipal, don Lorenzo Sanz Ortega.

Majaerayo.—Juez municipal suplente, D. Esteban Rodríguez Herranz.

Partido de Molina

Checa.—Juez municipal, D. Pascual García Soria.

Partido de Pastrana

Almonacid de Zorita.—Juez municipal, D. Joaquín Hernando Alba.

Partido de Sigüenza

Castejón de Henares.—Juez municipal, D. Nemesio Gómez Santana.

Partido de Torrelaguna

Gargantilla.—Juez municipal suplente, D. Antonio Martín Sanz.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid 18 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º—El Presidente, Ruiz.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Antonio Serrano Barbero, Juez municipal de esta villa, como Regente del de partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de autos ejecutivos instados por el Procurador don Julian Peña Gomez, en nombre de D. Luis Falcon Pardo, contra D. Julio Serrano Tenajas, á instancia del actor, he acordado la tercera, pública y judicial subasta sin sujeción á tipo, de los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia,

de seis de Septiembre último y demás condiciones establecidas para la primera, acto que se celebrará en este Juzgado y municipal de Pareja, el día once de Febrero de este año.

Dado en Brihuega á diez y siete de Enero de mil novecientos diez.—Antonio Serrano.—Ante mí.—Remigio Machicado.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de multa que impuso el Jefe de Montes á Santiago Cano Cano, vecino de Escamilla, por corta de leñas, y para costas del expediente, he acordado celebrar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que le fueron embargados y que se hallan insertos en el *Boletín oficial* fecha 20 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado con las mismas formalidades que el anterior, el día 15 de Febrero próximo, á las doce.

Dado en Sacedón á 15 de Enero de 1910.—Luis Pomares.—P. S. M. Agustín de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

CANALES DEL DUCADO

Don Hilario Lopez Diaz, Juez municipal suplente ejerciente en estas diligencias, de Canales del Ducado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Severiano Huerta Lopez, vecino de este pueblo, de la cantidad de ciento treinta pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado Serafin Diaz Gutierrez, vecino de Huertahernando, en juicio verbal civil celebrado en este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Huertahernando, los bienes que le fueron embargados á dicho Serafin, según diligencia que obra en los expresados autos y son los siguientes:

	Pesetas
Una mula negra de 5 años, tasada en..	125
Quince ovejas de diferentes edades, en.	195
Total	320

Cuyos bienes semovientes se sacan á la venta en este Juzgado y en el de Huertahernando, el día veintiseis del corriente mes, á las diez de su mañana, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal corriente y consignar sobre la mesa de dichos Juzgados el 10 por 100 de su tasación, cuyos semovientes se hallan en el pueblo de Huertahernando, á cargo del Depositario Vicente Martínez, vecino de dicho pueblo; que no se verificará la adjudicación de aquéllos hasta tanto no se conozca el resultado de la subasta celebrada en el Juzgado de dicho pueblo.

Si en esta subasta no hubiera postor, se verificará otra segunda el día doce de Febrero próximo, á la misma hora que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación y en dicho local.

Canales del Ducado 8 de Enero de 1910.—El Juez municipal suplente, Hilario Lopez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.